



Estoy convencido de la necesidad que hay de una coleccion de leyes, decretos y ordenes dictadas en el Perú: su crecido numero, el estar dispersas en tan diferentes papeles oficiales; y el no ser posible conseguir estos en el dia, hace impracticable su estudio necesarisimo á los que gobiernan, á los que son gobernados, y produce una confusion acaso mayor en 10 años de nuestra independendia, que hubo en 300 del gobierno español. Tan poderoso motivo me ha impulsado á este trabajo, á pesar de la persecucion que me rodea; pero un Peruano debe ser sufrido en cualquiera ocurrencia consiguiente á la revolucion, y dedicarse del modo que pueda al servicio de su patria: he aqui el norte que me ha dirijido—**SERVIR A MIS CONCIUDADANOS**—si estas tareas les son gratas y provechosas, es toda la recompensa á que aspiro.

Una impresion de toda la obra, no me es posible, y por ello abraso el plan de publicarla por numeros de á 9 pliegos, que saldrán en los dias 15 y 30 de cada mes, en la letra mejor de esta imprenta, en folio y lo mas correcto que se pueda. Se transcribirán en un orden seguido de fechas, todas las leyes, decretos y ordenes dictadas desde que el Protector Jeneral D. José de San Martin pisó estas costas, hasta el 31 de Diciembre del año proximo pasado de 1830, sin falta de ninguna. La division por ministerios me seria muy facil, pero observo que no es de provecho alguno ni en los tribunales,

ni para los letrados, que deben tener todas ante sus ojos. Con un indice jeneral y exacto se encuentra la que se busque sin tropieso, ni equivoco, que es el fin de toda coleccion. Al publico le aprovecha instruirse de la ley, si está ó no vijente, y no le trae la menor utilidad saber si se publicó por este, ó aquel ministerio. Cada ley, decreto y orden llebará á su pie nota que indique si es, ó no revocada, ó confirmada, si en parte, ó en el todo, señalando las que la derogán, ó confirman, pues una material transcripcion no sería de merito alguno, quedariamos con las mismas dudas y confusiones, y no se adelantaría mas que lo que se adelantó con aquella coleccion que corre en dos tomitos; pero este es el verdadero trabajo de la obra, que no debe escusar el que tenga por objeto servir al publico. No será estraño leer decretos que no se observan, ó que son revocados, sin saberse por cuales, pues es cierto que muchos no se han publicado, sin cuyo requisito ni se puede pedir su cumplimiento, ni es posible lleguen á noticia de un particular tan distante de los ministerios, (a) ni me valdré tampoco de otros decretos que los insertos en papeles que reconocemos oficiales y son: los 9 tom. de Gacetas, el Peruano, Registros oficiales, Prensa y Conciliador: cualquiera otro lo desatenderé, como debe hacerlo todo letrado y tribunal. (b) En seguida irá un indice jeneral por abecedario y separacion de materias, que dé una completa idea sobre la que se necesite. Ultimamente otro por fechas, para que su registro sea del momento.

Las subscripciones se reciben en esta imprenta y tiendas de D. José Grande, calle de Mercaderes y D. José Dorado, calle de Judios: serán de dos pesos cada mes, que es lo mismo que 8 reales por numero, sin que sean adelantadas. (c) Se anunciará el dia en que

(a) Ni serian de provecho alguno, puesto que no podria pedirse su cumplimiento sin estar publicados, calidad tan necesaria, como la de que emanen de poder bastante. Las circulares á autoridades, oficinas, tribunales &c. deberán obedecerse por las personas á quienes se hubiesen comunicado, pero nunca por el resto de ciudadanos á los que por todo principio, no se les puede reconvenir, sino por lo que en forma se les haga saber primero.

(b) Por este motivo en cada ley, decreto y orden se citará el papel oficial en que se encuentra, por no tener este esa calidad.

[c] Se venden sueltos y al precio de 10 reales numero. A los subscriptores de esta capital se les llebará á su casa, y á los de fuera, se les mandará por los correos.

principie la publicacion pues se hace forzoso medie un corto intervalo desde esta fecha con los objetos: 1.º ver si las subscripciones proporcionan el costo, pues de otro modo no puede realizarse: 2.º que mis conciudadanos espresen su concepto en cuanto á las leyes, decretos y ordenes, que deban incluirse, pues en todo me sujeto á su voluntad. Suplico pues digan, si han de transcribirse las particulares, que no forman regla jeneral, sin embargo de creer yo que no deben incertarse, á excepcion de las relativas al Protector y al Libertador del Perú, personajes que no pueden estar separados ni de nuestra historia, ni de nuestra legislacion: Si las derogadas en el todo; y las dictadas en fuerza de las circunstancias, como se encuentran algunas en el tiempo en que aun no se habia sacudido el yugo español. ¡Quieran mis conciudadanos aceptar mis tareas, emitir su voto, y el gobierno proteger la impresion en servicio de los pueblos que rige! Lima Enero 22 de 1831.—

Mariano Santos de Quirós,

ADICION.

Este prospecto se publicó en el numero 1009 del Mercurio, pero como desean prorrogar mis perjuicios, aun aquellos que se venden por amigos, y que deberían serlo, me han arrebatado esa imprenta, y publicado en ella otro prospecto que se lee en el numero 1012 citado Mercurio. Se figuran utilidad en esta obra, y saltando los diques, insuperables para todo hombre, quieren hacerla suya sin mas base que mi trabajo. El suegro del Sr. Cavenecia vino á mi estudio con mil suplicas para que le prestara mi indice, se lo dí amistosamente, y este y otros apuntes que ha tomado de los míos, con la capa de amistad, forman la guerra que se me ha declarado, y el fondo de la obra que se ofrece. Yo podria reclamar la propiedad, pero distante de ello, que le aproveche, si lo ajeno aprovecha. El indice que copió el suegro del Sr. Cavenecia, como trabajado para solo mi gobierno, fué inexacto, por cuya razon lo hice segunda vez y lo he hecho tercera, para publicarlo puntual. Yo diria cuanto ha ocurrido sobre el particular en estos ultimos dias, en que se ha pretendido aprovecharse de mi

trabajo á pretesto de que saliendo la obra por mia, no la protejeria el gobierno, como si no conociesen que soy un Republicano, que trabajo para el publico, y que siendo conocidamente util tan laboriosa empresa, el mismo gobierno supremo y el publico han de aceptarla y protejerla. Si un natural sentimiento me ha arrancado esta queja, la amistad me obliga á silenciar lo inexacto de la obra que se ofrece, la incapacidad de notar las leyes, que no se tienen ni han podido conseguir, y que la unica mira es aflijir al aflijido. Sirva esto para emular al Sr. suegro, y que en lugar de obra tan inexacta, presente otra digna de un letrado, sin valerse de trabajo ajeno.

Quirós



Lima 1831: Imp. de la Libertad por M. Pompeo,